

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
No. DE-FCYT-007-2022

CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Y
LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE REFORESTADORES Y AFINES DE PANAMÁ
(A.N.A.R.A.P.)

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte y por la otra, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE REFORESTADORES Y AFINES DE PANAMÁ (A.N.A.R.A.P.)**, agrupación apolítica sin fines de lucro, debidamente inscrita en la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá al Folio 4498 (M), con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No.70 del 21 de septiembre de 1978 del Ministerio de Gobierno, representada en este acto por la señora **BERTRICE ATIE**, mujer, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-41375, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal, debidamente facultada para este acto conforme a sus estatutos, que en adelante se denominará **ANARAP**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente Convenio Marco que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica, técnica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de **LAS PARTES**.

Que **LA U.T.P.** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que **ANARAP**, según el Resolución No. 70 el 21 de septiembre de 1978 del Ministerio de Gobierno, es una agrupación apolítica sin fines de lucro, que agremia a los reforestadores formada con el objetivo de promover programas de reforestación, una industria de transformación con valor agregado de madera y la promoción de inversión en el sector forestal que aseguren al país un abastecimiento sostenido de productos forestales.

Que para lograr consolidar y fortalecer la cadena de valor de la reforestación como un pilar de la economía del país, es necesario contar con una masa crítica de especialistas forestales, y desarrollar un intenso programa de investigación y extensión forestal.

Que, como consecuencia, de lo anterior, **LAS PARTES** desean establecer un instrumento que regule las relaciones institucionales necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo cual,



CONVIENEN:

PRIMERO: OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto establecer el marco jurídico para que **LAS PARTES**, dentro del ámbito de sus competencias, puedan propiciar actividades de cooperación en las áreas académica, científica y cultural, tales como: investigación y desarrollo científico-tecnológico, prácticas de campo en todo el ciclo de la silvicultura y la industria forestal, gerencia y administración, logística, transformación de la madera sus derivados, productos no-maderables y maderables, productos de valor agregado, trazabilidad, exportación, comercialización, manejo de desechos, del medioambiente, biodiversidad, cambio climático, comercialización de créditos de carbono, y todos y/o cualesquiera parte de la industria forestales y sus derivados, investigación y desarrollo, coadyuvando a la generación de conocimiento y tecnologías con aplicabilidad en el desarrollo nacional, generando un impacto social favorable, con un mayor conocimiento y aprovechamiento de las actividades desarrolladas por cada Institución.

SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

LAS PARTES acuerdan desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Organización y desarrollo de proyectos conjuntos de interés para las partes en los ámbitos de la investigación, extensión, docencia y difusión de la ciencia, la tecnología, la innovación y la cultura, a fin de mejorar y fortalecer la cadena de valor de la reforestación, la gestión ambiental, la gestión territorial y el desarrollo forestal en Panamá.
2. Intercambio de especialistas, técnicos, científicos, docentes en apoyo a los proyectos en ejecución por **LAS PARTES**.
3. Realización en **LA ANARAP** de prácticas profesionales, pasantías y trabajos de graduación, de acuerdo con los reglamentos de **LA U.T.P.**
4. Gestión para la consecución de financiamiento para los proyectos conjuntos en los ámbitos indicados en el numeral 1.
5. Difusión a través de programas educativos, divulgación del conocimiento científico de las actividades desarrolladas por **LAS PARTES**.
6. Organización y desarrollo de programas de formación, actualización, conferencias, asesoramiento de tesis de licenciatura y postgrado.
7. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para realizar investigaciones científico-técnicas y estudios, de acuerdo con los reglamentos.
8. Acceso y uso de facilidades físicas con las que dispongan cada una de **LAS PARTES**, de acuerdo con sus posibilidades para la realización de talleres, seminarios, programas de adiestramiento e investigación.
9. Otras que **LAS PARTES** determinen, posteriormente y queden plasmadas en el Plan de Trabajo Anual aprobado conjuntamente.

TERCERO: MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de las actividades, programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Definición del objeto que se persigue;
2. Descripción del Plan de Trabajo Anual, el que detallará las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de su desarrollo;
3. Presupuesto total, personal participante y determinación de los aportes a cargo de cada institución; y
4. Normas de coordinación, ejecución y seguimiento.
5. Fiscalización periódica por etapas, fases y evaluación final.
6. Divulgación de resultados de los programas y proyectos.



Los Memorandos de Entendimiento que suscribirán **LAS PARTES**, cuando conlleven afectación de fondos y bienes públicos, requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

CUARTO: COMPROMISO ECONÓMICOS.

LAS PARTES convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, ni el traslado de fondos entre una u otra, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones económicas para alguna de **LAS PARTES**, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas de que ya disponen cada una de ellas.

Convienen que, de requerirse recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, los mismos serán establecidos mediante Memorandos de Entendimiento, en los cuales se indicarán los fondos de que dispondrán, cada una de **LAS PARTES**.

QUINTO: COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Para facilitar la ejecución del presente Convenio, **LA PARTES** nombrarán un representante, que fungirá como enlace técnico para facilitar la coordinación de las actividades programadas:

Por **LA U.T.P.:** Facultad de Ciencia y Tecnología
Mgter. Carlos Enrique Espinosa Peña
Profesor de la Licenciatura en Ingeniería Forestal
carlos.espinosa5@utp.ac.pa
(507) 560-3633, 560 3634

Por **ANARAP:** Presidencia de la Junta Directiva
Lcda. **Bertrice Atie**
Presidenta
info@anarap.com
(507) 225-8673

Los enlaces técnicos se podrán reunir en forma presencial, virtual o por los demás medios electrónicos que estimen pertinentes y de sus reuniones se redactarán las minutas correspondientes con los acuerdos tomados y serán firmadas por ambas **PARTES**.

Los enlaces presentarán en forma conjunta cada seis (6) meses, a las autoridades correspondientes tanto en **ANARAP**, como en **LA U.T.P.**, un Informe de Avance de Actividades.

SEXTO: DIVULGACIÓN DE ACCIONES

LAS PARTES promoverán y facilitarán la divulgación de las acciones desarrolladas por cada una de ellas en el marco del presente Convenio.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

En virtud de que el presente Convenio involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial todo tipo de información divulgada o transmitida por alguna de **LAS PARTES** a la otra, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio. Queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir dicha información sin permiso por escrito de la otra Parte.

LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato.



Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de **LA U.T.P.** o de **ANARAP**. Cada una de **LAS PARTES**, conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, a partir de la implementación del presente Convenio.

NOVENO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS.

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LAS PARTES**, a partir del presente Convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o de tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas Partes.

DÉCIMO: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS

LAS PARTES no podrán, sin autorización expresa y escrita, utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra Parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas o sellos se reglamentarán conjuntamente de acuerdo con los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de **LAS PARTES**.

DÉCIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

LAS PARTES se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a observar todas las previsiones legales contenidas en la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos de carácter personal serán conservados mientras esté en vigor la relación estipulada en el presente Convenio, siendo tratados únicamente por **LAS PARTES** y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán conservados a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

En el caso que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, datos de carácter personal de sus trabajadores o de terceros para la ejecución y desarrollo del presente Convenio, la Parte cedente declara haber informado a los interesados de la finalidad del uso de sus datos personales, así como de la cesión de los mismos, sin que deba realizarse ninguna actuación adicional frente a dichos interesados en términos de información y, en su caso, consentimiento.



DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.

LAS PARTES acuerdan que las responsabilidades propias de cada una se limitan a las aquí señaladas, bajo los términos referidos y descritos en el presente Convenio Marco de Cooperación.

DÉCIMO TERCERO: RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES acuerdan que el personal contratado o nombrado por cada una de ellas, para la efectiva implementación del presente Convenio Marco de Cooperación, permanecerán bajo la responsabilidad de la respectiva institución contratante.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES.

De común acuerdo, **LAS PARTES** podrán modificar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de adendas, que deberán ser debidamente refrendadas por la Contraloría General de la República, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

DÉCIMO QUINTO: CESIÓN.

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio a terceros, ya sea una persona natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA.

Este convenio entrará en vigor y efectividad, a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República de Panamá y estará vigente por un período de cinco (5) años. El presente Convenio requerirá para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

La vigencia de este Convenio no estará condicionada a que sean efectivamente desarrolladas por **LAS PARTES** todas las acciones de cooperación previstas en el mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de **LAS PARTES**, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

DÉCIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

LAS PARTES convienen en solucionar toda disputa, controversia o reclamación de común acuerdo, de buena fe y atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que les ha animado a suscribir el presente Convenio Marco.

LAS PARTES se comprometen en resolver amigablemente cualquier discrepancia que surja con motivo de la ejecución del presente Convenio.

La validez, cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Convenio Marco se rigen por las leyes de la República de Panamá.

DÉCIMO NOVENO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y MEDIDAS DE RETORSIÓN.

LA ANARAP deja constancia que renuncia a toda reclamación diplomática en lo referente a las acciones derivadas del presente Convenio Marco, salvo los casos de denegación de justicia. Igualmente declara bajo gravedad de juramento, que no es nacional de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme lo establece la Ley 48 de 2016.



VIGÉSIMO: EXCLUSIVIDAD.

Este Convenio no limita la voluntad de **LAS PARTES** para la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines similares.

En fe de lo acordado, los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio Marco de Cooperación, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

POR ANARAP:


LCD.A. BÉRTRICE ATIE
Representante Legal

POR LA U.T.P.:


ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.
Rector

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de 8 JUN 2023 de 20__

